

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de la Paternidad Rad.N°.2022-00010-00

Correspondió por reparto la presente demanda de Impugnación de la Paternidad, promovida por RICAURTE PALACIOS RIASCOS en calidad de defensor quinto de familia del ICBF Regional Valle y ejerciendo la representación judicial de BRAYAN EDUARDO ORTÍZ MARTÍNEZ y en contra del menor J.O.L. representado legalmente por su progenitora ANGIE STEFANY LENIS COBO, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Impugnación de la Paternidad presentada por RICAURTE PALACIOS RIASCOS en calidad de defensor quinto de familia del ICBF Regional Valle, ejerciendo la representación judicial de BRAYAN EDUARDO ORTÍZ MARTÍNEZ en contra del menor J.O.L. representado legalmente por su progenitora ANGIE STEFANY LENIS COBO.

Al presente asunto, impártasele el trámite general de los Artículos 368 y ss. y especial previsto en el Artículo 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a ANGIE STEFANY LENIS COBO en calidad de representante legal del menor J.O.L., córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quién deberá presentar a este despacho los soportes de rigor frente al cumplimiento de la misma.*

Al momento de la notificación del extremo pasivo, póngasele de presente y entréguesele copia de la prueba de marcadores genéticos de ADN, allegada por el extremo demandante; y, requierásele para que informe los datos de identificación y ubicación del posible padre biológico del niño J.O.L., para su vinculación al proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho y a la representante del Ministerio Público, para los fines legales a que hubiere lugar.

CUARTO. DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, la cual habrá de surtirse entre el demandante BRAYAN EDUARDO ORTÍZ MARTÍNEZ, el menor J.O.L. y su progenitora ANGIE STEFANY LENIS COBO, siendo fijada por el despacho una vez se encuentre notificado de esta actuación el extremo pasivo.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO. CONVALIDAR la representación judicial del defensor de familia del ICBF, abogado RICAURTE PALACIOS RIASCOS identificado con cédula de ciudadanía N°.16.465.751 y T.P. N°.21.953 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al extremo demandante en esta Litis.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 11 Hoy 02 de febrero de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria